



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
San Antonio, Tolima, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).-

Rad. No. 2020-00138

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento de quien conforma el extremo demandado, en los respectivos Registros de Personas Emplazadas; sin que trascurrido el término señalado en el inciso 6º del artículo 108 y del artículo 293 del Código General del Proceso, hubiera comparecido persona alguna; por lo tanto, se procederá a la designación de Curador Ad Litem para que actúe en su representación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de San Antonio

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR curador Ad-litem para que represente a LUIS VELASQUEZ, de acuerdo con lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por causa de la determinación anterior NOMBRAR a la abogada **ANA EDITH ZAPATA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 28540713 De Ibagué, portador de la T.P. N° 365251 del C.S.J, e-mail quodrecta@gmail.com y número celular 3114405179 – 3196969682, para que asuma la representación judicial de la parte demandada; quien de conformidad con lo establecido en artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones de Ley.

TERCERO: En consonancia con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 49 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, SE ORDENA que por secretaría se proceda a comunicar al mencionado Curador de la designación realizada, a través del correo institucional a la dirección electrónica: quodrecta@gmail.com

NOTIFIQUESE.-


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 00057 de hoy 19 DE OCT DE 2022.

SECRETARIA, _____